



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05941.5.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: ##### / #####

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que contrató un pack que incluía la televisión, que nunca llegó a prestarse a pesar de las numerosas reclamaciones y no le dieron ninguna solución, por lo que se dio de baja de todos los servicios y devolvió el router, la bufanda y el móvil precintados sin abrir. Ahora le reclaman 146,41 euros. Solicita la anulación de la deuda, la cancelación de sus datos en la empresa y la exclusión de cualquier fichero de solvencia patrimonial.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 30 de agosto de 2019, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando que la parte reclamante desistió dentro del **plazo** legal sin cargo. Tras confirmar la devolución del terminal, se ha realizado un ajuste por importe de 138,15 euros correspondiente a las facturas del 1 de julio y 1 de agosto de 2018, quedando un importe pendiente de pago de 8,26 euros de la factura del 1 de agosto de 2018 en relación a los consumos generados hasta la baja. ##### ha solicitado la exclusión de los datos de los ficheros de solvencia patrimonial, y se va a proceder a hacer efectivo el borrado de datos. Formula reconvencción sobre la deuda de 8,26 euros.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 12 de diciembre de 2019, del que se dio traslado a la empresa reclamada, solicitando la anulación de la deuda por incumplimiento del contrato porque no pudo disfrutar del servicio y por los perjuicios ocasionados y gastos de desplazamiento para la devolución de los terminales y tramitaciones.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera su **reclamación**.

La parte reclamada aportó escrito en el que reitera las alegaciones y reconvencción.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante. La empresa reclamada debe realizar las gestiones necesarias para la exclusión de los datos personales de la parte reclamante de su base de datos y de cualquier fichero sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias. No procede la anulación de la deuda por importe de 8,26 euros, ya que corresponde a la parte proporcional de cuota de los servicios prestados que reflejan consumo hasta la baja. No se han acreditado ni cuantificado perjuicios económicos tras la anulación de la deuda por importe de 138,15 euros por la empresa reclamada. Además, los daños personales no son objeto del Sistema Arbitral de Consumo.

Estimar la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de **8,26 euros**, que la parte reclamante debe abonar.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.